

10
JUNIO
2020

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 6

EN ESTA EMISIÓN

ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS ADOPTADAS PARA MITIGAR EFECTOS DEL COVID-19 Y EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO

1/ DECRETO 678 DE 2020 - ALIVIOS TRIBUTARIOS

2/ DECRETO 137 DE 2020 DE LA ALCALDÍA DE
BOGOTÁ & RESOLUCIÓN 256 DE 2020 SDH -
IMPUESTOS DISTRITALES BOGOTÁ

3/ DECRETO 682 DE 2020 - 3 DÍAS SIN IVA

4/ DECRETO 688 DE 2020 - ACUERDOS DE PAGO
DIAN

5/ DECRETO 766 DE 2020 - DISMINUCIÓN ANTICIPO
DE RENTA

6/ RESOLUCIONES 0053 Y 0054 DE 2020 DIAN -
INFORMACIÓN EXÓGENA

7/ DECRETO 772 DE 2020 - ASPECTOS
TRIBUTARIOS EN INSOLVENCIA

8/ DECRETO 789 DE 2020 - EXCLUSIONES Y
EXENCIOS ESPECIALES IVA

9/ DECRETO 807 DE 2020 - DEVOLUCIÓN Y
COMPENSACIÓN IVA

ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS ADOPTADAS PARA MITIGAR EFECTOS DEL COVID-19 Y EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO

En el marco de la emergencia económica, social y ecológica, el tanto el Gobierno Nacional como las autoridades territoriales han adoptado medidas para mitigar los efectos negativos generados a consecuencia de las circunstancias que motivaron el estado de emergencia y de las acciones tomadas para mitigar la propagación del virus Covid - 19. A continuación les presentamos una recopilación de algunas las normas más relevantes en materia tributaria que el Gobierno Nacional y las autoridades competentes han expedido en las últimas semanas.



DECRETO 678 DE 2020

- 
- Los gobernadores y alcaldes quedan facultados para diferir el pago de los tributos de su competencia hasta en 12 cuotas mensuales sin intereses.
 - Crea un alivio tributario persiguiendo 2 efectos: i) generar liquidez para las entidades territoriales y ii) Aliviar la situación económica de los deudores.

Los beneficios que trae este decreto son:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Estos beneficios se aplicarán también a aquellas obligaciones que estén siendo controvertidas en sede administrativa o judicial.

[CONSULTE EL DECRETO 678 DE 2020 AQUÍ](#)

DECRETO 137 DE 2020 DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 256 DE 2020 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

- 
- Se amplían los plazos para declarar y pagar el impuesto predial unificado y el impuesto sobre vehículos automotores respecto a la modalidad de un solo pago a través de factura.

El plazo máximo para pagar el impuesto predial unificado en un solo pago es el 11 de septiembre de 2020



El plazo máximo para pagar el impuesto predial unificado en un solo pago con descuento del 10% por pronto pago es el 14 de agosto de 2020

Respecto al impuesto sobre vehículos automotores siguen vigentes los plazos establecidos por la Resolución 195 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda esto es:

El plazo máximo para pagar el impuesto sobre vehículos automotores en un solo pago es el 24 de julio de 2020

El plazo máximo para pagar el impuesto sobre vehículos automotores en un solo pago con descuento del 10% por pronto pago es el 03 de julio de 2020

- Se amplía el plazo para que los contribuyentes del impuesto predial unificado accedan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario – SPAC –, así como los plazos de las cuotas de pago, de esta manera:

Plazo máximo para acceder al SPAC presentando declaración sin pago es el 30 de junio de 2020

El pago se deberá realizar en 4 cuotas iguales sin intereses en las siguientes fechas:

- Primera Cuota hasta el 31 de julio de 2020
- Segunda Cuota hasta el 04 de septiembre de 2020
- Tercera Cuota hasta el 23 de octubre de 2020
- Cuarta Cuota hasta el 11 de diciembre de 2020

El pago bajo la modalidad de Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario – SPAC no tiene ningún descuento por pronto pago

- Se establece el pago por cuotas del impuesto predial unificado para predios no residenciales:

Plazo máximo para presentar declaración sin pago es el 24 de julio de 2020

El pago se deberá realizar en 4 cuotas iguales sin intereses en las siguientes fechas:

- Primera Cuota hasta el 28 de agosto de 2020
- Segunda Cuota hasta el 30 de octubre de 2020
- Tercera Cuota hasta el 18 de diciembre de 2020
- Cuarta Cuota hasta el 19 de febrero de 2021



- Se establece la modalidad de pago de impuesto de vehículo automotor por cuotas:

El plazo máximo para presentar declaración sin pago es el 24 de julio de 2020

El pago se deberá realizar en 4 cuotas iguales sin intereses en las siguientes fechas:

- Primera Cuota hasta el 28 de agosto de 2020
- Segunda Cuota hasta el 02 de octubre de 2020
- Tercera Cuota hasta el 6 de noviembre de 2020
- Cuarta Cuota hasta el 18 de diciembre de 2020

- Se amplía el plazo máximo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio -ICA- del año gravable 2020 de los contribuyentes de régimen común, cuya sumatoria del impuesto a cargo de la vigencia anterior exceda 391 UVT (\$13.922.337). Los nuevos plazos son los siguientes:

- Segundo bimestre (marzo-abril) hasta el 31 de agosto de 2020
- Tercer bimestre (mayo-junio) hasta el 16 de octubre de 2020
- Cuarto bimestre (julio-agosto) hasta el 20 de noviembre de 2020
- Quinto bimestre (septiembre-octubre) hasta el 18 de diciembre de 2020
- Sexto bimestre (noviembre-diciembre) hasta el 12 de febrero de 2021

- Se amplía el plazo para que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio -ICA- cumplan con su obligación de declarar y pagar, así:

- Segundo bimestre (marzo-abril) hasta el 06 de agosto de 2020
- Tercer bimestre (mayo-junio) hasta el 18 de septiembre de 2020
- Cuarto bimestre (julio-agosto) hasta el 23 de octubre de 2020
- Quinto bimestre (septiembre-octubre) hasta el 27 de noviembre de 2020
- Sexto bimestre (noviembre-diciembre) hasta el 15 de enero de 2021

- Se establece el pago diferido de las contribuciones por valorización hasta por 12 meses sin intereses siendo la última cuota la de junio de 2021

[CONSULTE LA INFORMACIÓN ACÁ](#)



DECRETO 682 DE 2020

- Se decretan 3 días de exención especial sobre el impuesto sobre las ventas -IVA- sin derecho a devolución o compensación. La exención está dada para las siguientes fechas:
 - 19 de junio de 2020
 - 3 de julio de 2020
 - 19 de julio de 2020
- Requisitos para su procedencia:
 - Procede sobre bienes que se encuentren enlistados ubicados en Colombia y por ventas al detal y directamente a la persona natural que sea consumidor final del bien enajenado.
 - Se debe expedir factura o documento equivalente y la entrega de los bienes se deberá efectuar a más tardar dentro de las 2 semanas siguientes a la expedición de la factura.
 - La forma de pago únicamente podrá ser a través de tarjeta débito, tarjeta crédito u otro mecanismo de pago electrónico en el que intervenga por lo menos una entidad vigilada por la Superfinanciera.
 - El vendedor únicamente podrá enajenar hasta 3 unidades del mismo bien al mismo consumidor.
- La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo para comidas y bebidas se reduce al 0% hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Se excluyen del IVA el arrendamiento de locales comerciales hasta el 31 de julio de 2020 siempre y cuando los locales hayan estado arrendados y abiertos al público antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, que las actividades comerciales adelantadas en los locales estuviesen asociadas a la concurrencia de clientes a dichos locales y que durante la emergencia sanitaria hubieran tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un periodo superior a 2 semanas.

Esta exclusión no es aplicable al arrendamiento de inmuebles comerciales como oficinas o bodegas.

[CONSULTE EL DECRETO 682 DE 2020 AQUÍ](#)



DECRETO 688 DE 2020

- Implementa una tasa de interés moratoria transitoria para obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la protección Social que se paguen o suscriban acuerdo de pago hasta el 30 de noviembre de 2020. La tasa de intereses será la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario; ya no será aplicable la tasa de usura.

Los grandes contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 "actividades teatrales", 9007 "actividades de espectáculos musicales en vivo" y 9008 "otras actividades de espectáculos en vivo" les será aplicable una tasa del 50% del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.

- Se ofrecen facilidades y acuerdos de pago para contribuyentes que presenten mora en sus obligaciones tributarias respecto a las declaraciones presentadas entre el 1 de abril y el 1 de julio de 2020. Las solicitudes podrán ser radicadas hasta el 6 de agosto de 2020 y se deberá dar respuesta dentro de 15 días aprobado el acuerdo de pago de 12 meses sin necesidad de garantía real. La solicitud deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2 de este Decreto.

[CONSULTE EL DECRETO 688 DE 2020 AQUÍ](#)

DECRETO 766 DE 2020

- Establece una reducción al anticipo del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2020 a las industrias más golpeadas por efectos de la pandemia según su código CIIU. El porcentaje de anticipo se ha reducido en la mayoría de los casos al 25% y en algunos otros al 0%.

[CONSULTE EL DECRETO 766 DE 2020 AQUÍ](#)



RESOLUCIÓN 0053 Y 0054 DE 2020 DIAN

- Se amplían los plazos para el reporte de la información exógena cuyos plazos empiezan a vencer el próximo 16 de junio atendiendo al último dígito del NIT para grandes contribuyentes y los dos últimos dígitos para las demás personas jurídicas y naturales.
- Se modifica el plazo para presentar la información cambiaria correspondiente al primer trimestre del año comprendido por los meses enero, febrero y marzo, la cual deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de junio de 2020

[CONSULTE LA RESOLUCIÓN 053 DE 2020 AQUÍ](#)

[CONSULTE LA RESOLUCIÓN 054 DE 2020 AQUÍ](#)

DECRETO 772 DE 2020

- Se establece que para el año 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando dichos rendimientos, ganancias, rebajas, descuentos o quitas se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y el presente Decreto Legislativo.

Igualmente, de manera excepcional, para los deudores contribuyentes en los períodos gravables 2020 y 2021, las ganancias ocasionales obtenidas en virtud de lo establecido en este artículo podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que traiga acumuladas del contribuyente al tenor del artículo 147 del estatuto tributario.

[CONSULTE EL DECRETO 772 DE 2020 AQUÍ](#)

DECRETO 789 DE 2020



- Durante la emergencia sanitaria estarán excluidas de IVA las materias primas químicas destinadas a la producción de medicamentos.
- Estarán excluidos de IVA, hasta el 31 de diciembre de 2020, los establecimientos de comercio que adelanten actividades de expendio de comida y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y similares que se desarrollen a través de contratos de franquicia.
- Estarán exentas de IVA, hasta el 31 de diciembre de 2021, las importaciones de vehículos automotores de transporte público de pasajeros o de carga cuando cumplan lo dispuesto por el artículo tercero de este Decreto.
- Se encuentra excluido de IVA, hasta el 31 de diciembre de 2020, a prestación del servicio de hotelería y turismo.

[CONSULTE EL DECRETO 789 DE 2020 AQUÍ](#)



DECRETO 807 DE 2020

- Se modifica el plazo para presentar solicitud de devolución o compensación de saldos a favor de IVA mediante el procedimiento abreviado establecido en el Decreto 535 de 2020. Siendo el nuevo plazo para presentar solicitudes el 19 de junio de 2020
- La DIAN podrá adelantar inspecciones tributarias y contables de manera virtual e incluso podrá adelantar visitas administrativas virtuales.

[CONSULTE EL DECRETO 807 DE 2020 AQUÍ](#)



Asesorías Adicionar S.A.S

Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206

Tel. 301 3996268

contacto@adicionar.com.co

Bogotá - Colombia